ATHA-DAH-ADL-002-025

Sesion de la Diputacion provincial

del dia 8 de Noviembre de 1882.

Señores.

Ortiz de Zárate
Aldama
Zrabien
Rotaeche
Verástegui
Ordoño
Larralde
Zuiroga
Laguardia
Bravo
Lautu
Zamiz
Heredia
Betolaza
Montejo
Etxarta
Ugarte

En la ciudad de Vitoria y sala de se-
siones de la Diputacion provincial de ésta
va, reunidos todos los Sres. Diputados pro-
vinciales que al márgen se expresan, bajo
la presidencia del Sor. Conde de Salazar
y con asistencia de nosotros los infrascritos
Secretarios se leyó y fué aprobada el acta
de la sesion anterior.

Secretarios.

Aguirre-Ceceaga
Ors de Zárdaya

Entrando en el despacho ordina-
rio de los asuntos se trató y acordó lo si-
guiente:

En continuacion y habiendo ma-
nifestado el Sor. Presidente que en uso
de las facultades que por la Diputa-
cion se le confirieron en sesion de 9 de
Noviembre de 1883 habia nombrado
Agente en Corte á D. Abundio de Mo-
zara con el haber anual de 4,000 pesetas,
para que active y gestione el favora-

ble despacho de cuantos negocios tenga y pueda tener este Centro en dicha Corte, teniendo en cuenta las relevantes cualidades que al mismo le adornan para el buen desempeño del referido cargo, y la Diputacion visto el expediente de su razon acordó confirmar en todas sus partes el mencionado nombramiento.

Dióse igualmente lectura y fueron aprobados los informes siguientes, emitidos por la Comision de Hacienda.

En el expediente promovido por el Alcalde de Baños de Ebro sobre liquidacion de cuentas. Dice el informe:

"Excmo. Sor.: = La Comision de Hacienda ha estudiado con el detenimiento que el mismo exige el expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro en solicitud de que se obligue á que se liquiden las cuentas de años anteriores para que puedan ultimarse los presupuestos y remitir la vela

cion de débitos que se le reclamó por circular de 24 de Diciembre de 1880, así como tambien los informes emitidos en ese razon por el Diputado provincial Sñr. Don José Bravo y Vice-Presidente de la Comision provincial Sñr. D. Juan de Aldama =Ateniéndose la informante á la marcha seguida por este último Sñr. Diputado en su respectivo informe, porque resume el luminoso y extenso del Sñr. Bravo, emitirá su parecer por separado sobre cada uno de los tres puntos mas principales de su informe, haciendo caso omiso de los restantes, en obviacion de mayores dilaciones y por hallarse todos ellos conexionados. =Respecto al primero ó sea que se declaren ultimadas las cuentas de los años de 1870 á 80 á escepcion de las del año de 1874 y 75, parece á los que suscriben que no hay inconveniente en que se haga dicha declaracion, toda vez que han sido revisadas y detenidamente estudiadas por el indicado Sñr. Digna-

fado, y desde luego pueden pasarse al Excmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia las de los ejercicios económicos de 1878-79 y 1879-80 para que les preste su conformidad.= Respecto al segundo, ó sea sobre la necesidad de que los derechos constituidos, determinados en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en 15 de Mayo de 1876 sean respetados, opina es muy justo que así se declare, si contra el citado presupuesto no se presentó reclamacion alguna en tiempo hábil y obtuvo la oportuna aprobacion.= Pasando á informar sobre el tercer punto ó sea sobre que se declare que el impuesto sobre el vino titulado Correduria pertenece y corresponde á los propietarios vendedores de vinos y que solo ellos tienen derecho á acordar la inversion que haya de darse á sus productos encuentra la Comision mayores difi-

cultades para evacuar su cometido. La disposicion que se cita para sostener que la Correduria pertenece única y exclusivamente á los particulares expendedores de vinos y que no es un arbitrio municipal, como el Ayuntamiento de Baños pretende, es la R. O. de 15 de Enero de 1884 ó sea la Instruccion para el régimen de los archivos generales de Hacienda, "en cuya seccion 1ª clase 3ª entre los arbitrios extinguidos figura el de impuesto de vino."

=Esta disposicion así como otras muchas de carácter general no tuvo aplicacion en la Provincia de Alava, pues se observa que siempre continuaron los Ayuntamientos consignando en los ingresos de sus presupuestos municipales el arbitrio de Correduria, por otro nombre servicio de arrieros, y esto lo han hecho porque han creido y siguen creyendo que es un arbitrio municipal y de ninguna manera de los particulares habiéndolo entendido del mismo

modo el Ayuntamiento de Baños de Ebro de 1868 que presupuestó en ingresos por dicho concepto la cantidad de cinco mil reales, y los de Elciego, Elvillar, Labastida, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Lezá, Moreda, & que en los presupuestos de 1880-85 utilizaron dicho arbitrio para cubrir las obligaciones de los mismos. = Resulta pues que la práctica constantemente observada, sin otro caso en contrario que el actual, ha sido la de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos como arbitrio municipal el de la Covradería, y en su vista los que suscriben son de parecer que segun la legislacion administrativa porque se rige esta Provincia se declare que el producto de dicho ramo debe figurar en el presupuesto municipal y en su consecuencia que es preciso ingrese en Tesorería municipal la cantidad que se halla en depósito ó sin

cobrar de los rematantes producto del arbitrio de referencia y las que resulten del remate de dicho servicio que el Ayuntamiento sin perder tiempo debe sacar á pública subasta.= Tal es el parecer de los informantes: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 4 de Noviembre de 1882.= Siguen las firmas."

En la instancia del Ayuntamiento de Oion, pidiendo rebaja en el encabezo de la sisa y sisilla, que fué denegada. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda á la que V.E. se sirvió pasar á informe la solicitud elevada con fecha 1.º del que rige por el Ayuntamiento de Oion; instando que quede á cargo de la Excma. Diputacion, el arrendamiento del arbitrio de la sisa y sisilla sobre el vino comun, aguardiente y licores que se consuman en aquella localidad, ó en otro caso se le rebaje á la mitad la cuota que por

el expresado concepto está encabezado con la Provincia; es de parecer que no puede adoptarse resolucion alguna acerca de su pretension por estar hechos los repartos y aprobado el presupuesto para el presente ejercicio; y que para lo sucesivo, de no conformarse con la cuota asignada, acuda de nuevo á la Excma. Diputacion en las primeras sesiones que celebre.= Ésto lo siente la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que juzgue mas oportuno.= Vitoria 7 de Noviembre de 1882. =Siguen las firmas."

En otra del Alcalde del Ayuntamiento de Oyon autorizándole para gravar ó recargar la riqueza imponible con el tanto por ciento que sea necesario á cubrir la cuota que le está asignada por contribucion directa á la propiedad rústica y urbana. Dicho informe es el

siguiente:

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda se ha enterado de la reclamacion producida con fecha 2 de Agosto ppdo. por el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Oyon, instando se autorice á su precidido para gravar la riquera al tanto por ciento que alcance á cubrir la cuota de 2,383 pesetas 71 céntimos asignada al mismo para pago de la contribucion directa sobre la propiedad rústica y urbana, ó que se le rebajen las 744 que resultan de déficit de no poder exigir mas que el 6 y 5 p% respectivamente señalado por la Diputacion; la informante, teniendo presente lo prevenido sobre el particular en el acuerdo de P.C. de 8 de Noviembre de 1879, opina, que se puede autorizar al Ayuntamiento recurrente para gravar ó recargar la riquera imponible de su distrito con el tanto por ciento que estime justo á cubrir la cuota asig-

nada al mismo por el concepto alu-
dido; exclusivo de dicho recargo á
los forasteros, forasteros á quie-
nes, de conformidad con el expre-
sado acuerdo no podrá exigirles
mas que el 6 y 5 p% cargado por la
Diputacion; y que se le encargue
respecto á la rebaja solicitada
que cuando se apruebe definiti-
vamente la Estadistica general
de la Provincia se tendrá presente
su reclamacion.= Tal es el parecer
de la Comision: V.E. no obstante
con su superior ilustracion acor-
dará lo que juzgue mas justo y
procedente.= Vitoria 7 de Noviem-
bre de 1882.= Siguen las firmas."

En las diligencias instruidas
á instancia del Ayuntamiento de
Etxoreda, solicitando indemnizacion
por pérdida de la cosecha. El in-
forme es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision de
Hacienda se ha enterado detenida-

mente de las diligencias instruidas con motivo de la pérdida de las cosechas de aceite y cereales en el distrito municipal de Moreda, de resultas de la sequía que se ha experimentado en el presente año, así como del escrito producido en 11 de Agosto ppdo. por el Sor. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de aquel distrito; solicitando que, en atencion á los daños é perjuicios sufridos con tal motivo, se declare á dicho Ayuntamiento exento de ingresar en la Tesoreria provincial las contribuciones asignadas al mismo, á fin de invertir el importe de ellas en proporcionar trabajo á la clase jornalera con la traida de aguas á una de las fuentes de aquella localidad; y la informante considerando que no está plenamente demostrada la reclamacion de la Corporacion municipal reclamante opina que debe pasar este asunto á la Comision provincial para que amplian-

do el expediente de referencia y adqui-
riendo los datos que estime oportu-
nos sobre el particular proponga
la resolucion que estime justa á la
Excma. Diputacion provincial en
las primeras sesiones que celebre.
= Tal es su parecer: V.E. no obstante
con superior criterio se servirá acor-
dar lo que crea procedente. = Vitoria
7 de Noviembre de 1882. = Siguen las
firmas."

En el instruido á instancia del
Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, so-
bre abono del importe de obras eje-
cutadas en la Cárcel del partido, gas-
tos que deben sufragarse por los
ayuntamientos que la componen,
previa formacion de presupuesto
y reparto. El informe dice así:

"Excmo. Sor: = La Comision de
Hacienda se ha enterado del expe-
diente incoado á instancia del
Ayuntamiento de Vitoria solicitan-
do se abone el importe de las obras

ejecutadas en la Cárcel del partido de esta Ciudad de Vitoria durante el año de 1883, apoyando su pretension en que el edificio pertenece en propiedad á la Provincia y que por consiguiente esta clase de trabajos inherentes al dominio corresponden á la Diputacion; y la Comision entiende que los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de esta Ciudad son los obligados á la conservacion del edificio en el buen estado que reclaman su importancia y la merecida fama de que goza, debiendo por lo tanto el expresado Ayuntamiento de esta Ciudad formar el presupuesto correspondiente para verificar el reparto de lo que cada uno debe de satisfacer proporcionalmente para pagar el importe de las referidas obras que asciende á la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas setenta y un céntimos; tanto mas, considerando que el Ayuntamiento cabeza de partido

ha hecho este gasto por sí y sin la aquiescencia de la Diputacion con arreglo á las disposiciones de derecho comun ó civil.= Tal es el parecer de la Comision: V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que crea mas acertado.= Vitoria 8 de Noviembre de 1882.= Siguen las firmas."

En una instancia del Ayuntamiento de Laguardia de Labarca impetrando el reintegro de ochenta pesetas que le fueron exigidas por el comisionado de apremios. Dice el informe:

"Excmo. Sor.: = La Comision de Hacienda ha leido la instancia producida por el Ayuntamiento de Laguardia de Labarca en súplica de que se le reintegren ochenta pesetas que se le exigieron por dietas del comisionado de apremios y vista pase este asunto á la Comision provincial para que lo resuelva co-

no crea procedente.= Tal es el parecer de la Comision: V.E. no obstante con superior criterio resolverá lo que crea mas justo.= Vitoria 8 de Noviembre de 1882.= Siguen las firmas."

En el expediente incoado por la Junta provincial de Instruccion pública, pidiendo aumento de lo consignado para gastos del material de la Secretaría. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda ha visto el expediente incoado por comunicacion del Excmo. Sor. Presidente de la Junta de Instruccion pública, fecha 16 de Mayo último, manifestando que la Secretaria de la misma necesita para los gastos de material la cantidad de quinientas pesetas por no considerar suficientes á las atenciones del mismo las trescientas pesetas señaladas en el presupuesto del actual ejercicio por acuerdo de V.E. en su sesion de 15 de Abril próx.; y la Comision cree muy suficiente la canti-

dad acordada, y que se está pagando desde 1.º de Julio por dozavas partes, sin perjuicio de que el Secretario de dicha dependencia rinda la cuenta detallada á fin de año de la inversion dada á la expresada cantidad. Ultimamente debe llamar la atencion de V.E. para que se sirva acordar se prevenga al Inspector de 1.ª enseñanza de esta Provincia la obligacion en que se encuentra de dar tambien cuenta detallada á fin de cada año economico del empleo que hace de las dos cientas cincuenta pesetas que anualmente se le abonan para gastos de material de su oficina.= Tal es el parecer de la Comision: V.E. no obstante con superior criterio resolverá lo que crea mas conveniente.= Victoria 8 de Noviembre de 1882= Siguen las firmas."

En otro del Ayuntamiento de Oyon, en súplica de condonacion de tributos por pérdida de la cosecha

ce así el informe:

«Excmo. Sor: = La Comision de Hacienda ha visto la solicitud que presenta el Alcalde é individuos que componen el Ayuntamiento de Oyon pidiendo que en atencion á la mala cosecha de cereales habida en su término municipal, efecto de la pertinaz sequia esperimentada en aquel país, se condone al expresado Ayuntamiento el importe de las contribuciones y derramas provinciales, al menos por lo correspondiente á las tierras de frutos farináceos y olivos. = Doloroso y sensible es para la Comision el tener que ocuparse de asuntos derivados por situaciones que no es dable remediar, y se conduele al ver la triste y desconsoladora posicion en que quedan sumidos los infortunados labradores que solo encuentran para vivir los productos de sus tierras; pero cree que V.E. no puede acceder á lo que el referido Ayuntamiento

solicita porque daria lugar á grandes reclamaciones, tanto en este como en otros años sucesivos, y seria sentar un precedente que la Diputacion se encontrará un dia sin poderse cubrir sus atenciones; si antes no se pide al Gobierno de la Nacion alguna rebaja en las contribuciones para tener previstos estos casos.= Tal es el parecer de la Comision: S.E. no obstante con superior criterio resolverá lo mas acertado.= Vitoria 8 de Noviembre de 1882.= Siguen las firmas."

En el proyecto sobre creacion de una Escuela de Comercio en el Instituto provincial. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda ha visto con agrado la instancia suscrita por el Director del Instituto provincial de 2ª enseñanza de esta Ciudad suplicando se acoja con interés el pro-

yecto de creacion en el mismo de una
"Escuela de Comercio Péritos mercantiles."
ältamente útil y conveniente seria,
á no dudar para la juventud de
este país el planteamiento de una
carrera mercantil, no obstante el
nuevo sacrificio pecuniario que im-
pone; pero la Comision entiende, que,
siendo la Capital de la Provincia la
más beneficiada y la que mas de
cerca ha de recojer la utilidad, de-
be antes de tomarse acuerdo defini-
tivo saberse el pensamiento del Ayun-
tamiento de esta Ciudad para cono-
cer la participacion que desea to-
mar en el indicado proyecto; así
como, la cantidad con que se com-
promete á satisfacer los gastos que
su instalacion y sostenimiento, origi-
nen. = V. E. no obstante con superior
criterio resolverá lo que crea mas
justo. = Vitoria 8 de Noviembre de 1882.
= Siguen las firmas."

De la Comision de Estadistica

se leyeron y fueron aprobados los siguientes:

En las diligencias instruidas por los Delegados nombrados en las sesiones de Abril último para recojer los datos estadísticos de la viguera territorial, rústica y urbana. Los informes de la Comision y Sres. Delegados dicen:

"Exmo. Sor: = La Comision de Estadística se ha enterado de la relacion de los trabajos llevados á cabo por los Sres. Delegados nombrados en las sesiones de Abril último para recojer los datos estadísticos de la viguera territorial rústica y urbana, así como del escrito presentado por dichos Sres. y hechose cargo de los puntos que el mismo abraza, es de parecer que se dé cuenta del mismo á V.E. proponiendo su aprobacion por lo que respecta á los medios que indica para hacer la debida comproba-

cion de los fijos que han de servir de
base para la clasificacion adopta-
da por los pueblos en sus estadís-
ticas territoriales respectivas; y res-
pecto á exigir de los representantes
que se han comprometido bajo su
firma á remitir en plazos fijos
los resúmenes y trabajos estadís-
ticos á estos Centros no habiendo
cumplido con dicho servicio, si bien
hoy no puede adoptarse el medio
propuesto de destacar niñones
con dietas que satisfarian los com-
promisos bajo su firma en las
actas respectivas, por hallarnos en
pleno periodo electoral, no obstan-
te este medio opina la Comision que
debe emplearse terminadas que sean
las elecciones y al presente recordar-
les el cumplimiento á que se obli-
garian en forma de circular.= Tales
la opinion de los que suscriben; V.E.
no obstante acordará lo mas acer-
tado.= Vitoria 7 de Noviembre de 1882.=

= Siguen las firmas."

"Excmo. Sor.: = Los Delegados nombrados por la Excma. Diputacion en las últimas sesiones de Abril para recojer los datos estadisticos de la riqueza territorial, rústica y urbana y levantar actas en sus respectivos Ayuntamientos con asistencia de los Alcaldes y representacion de todos y cada uno de los pueblos, haciendo constar en las mismas, á ser posible, el capital líquido imponible declarado y que sirve de base para girar las contribuciones directas, han recorrido toda la Provincia y como resultado de sus gestiones tienen el honor de someter á V.E. las siguientes conside raciones.= Segun resulta del estado adjunto, extracto sacado de las actas levantadas en los Ayuntamientos respectivos, tienen estadistica formada con arreglo á

reglamento cuarenta y ocho Ayuntamientos: de ellos existen aprobados provisionalmente por este Centro seis; completamente terminados habiendo remitido posteriormente los resúmenes ó registros generales cuatro; los restantes hasta los cuarenta y ocho, falta no mas que los registros ó resúmenes generales y á quienes se les ha concedido plazos improrrogables, muchos de los cuales han vencido sin cumplir con tal requisito. Los treinta y ocho Ayuntamientos restantes tienen muchos de ellos los trabajos preparatorios y se rigen interinamente para sus repartos por catastros de riqueza, unos atendiendo al capital y otros á los productos, habiéndose hecho constar en las actas respectivas la riqueza que cada uno representa, y habiéndose concedido plazos prudenciales todos improrrogables para que se lleven á cabo los trabajos esta

distico, con arreglo á reglamento. El plazo máximo que se ha concedido es de 15 de Febrero próximo. = El juicio que podemos formar de los trabajos llevados á cabo es, que respecto á la calidad de las fincas declaradas, desde luego son admisibles, segun nuestro sentir, siendo muy pequeña la ocultacion que pudiera haber. = Respecto á la clasificacion de las mismas fincas admitiríamos, desde luego la hecha por los Ayuntamientos respectivos, ó la que en lo sucesivo hicieren, siempre y cuando que por estos Centros se fijara la apreciacion ó tipo de la produccion líquida de cada una de las clases, haciendo una por lo ménos para cada Ayuntamiento y á veces dos ó mas, segun la importancia de los términos jurisdiccionales. El medio que propondríamos sería, teniendo á la vista una de las estadísticas terminadas con sus resúmenes correspondientes

y hecha la clasificacion por la Junta
respectiva, exigiriamos del Ayuntamien-
to comprobantes que acreditasen el
producto de tres fincas de cada una
de las clases que hubiera hecho, deter-
minándolas taxativamente y á ser po-
sible que fuesen de diferentes dueños
y en distintos términos de la jurisdic-
cion. En los comprobantes que se remi-
tiesen deberia hacerse constar el pro-
ducto de las mismas, gastos deducidos
por cultivo y por último los produc-
tos líquidos de cada una. Y la vez po-
dria nombrarse un perito agrónomo
ó práctico de confianza de la Diputa-
cion, ordenándole que bajo su relacion
jurada y previniéndose en la locali-
dad respectiva y con los comprobantes,
datos y conocimientos que serian del
caso, manifestase bajo su firma el
producto total de otras tres fincas, dis-
tintas por cada una de las clases, con
gastos deducidos por cultivo y el pro-
ducto líquido de cada una de ellas.

Del mismo modo designaríamos otras tres fincas tambien distintas de cada una de las clases respectivas y ordenaríamos á los péritos agrónomos dependientes de esta Diputacion que nos presentasen la declaracion jurada con comprobantes y datos necesarios, acreditando el producto total deduciendo gastos de cultivo y el producto líquido de las mismas. Con estos datos, los recogidos hasta la fecha y los que obran en las oficinas de V.E., procederia el Negociado especial elegido por V.E. en las últimas sesiones de Abril á fijar definitivamente los tipos ó precios medios de produccion segun las clasificaciones declaradas por los Ayuntamientos. Este trabajo podria emprenderse desde luego con las estadísticas remitidas hasta la fecha y en lo sucesivo con las que fueran remitiendo. Aplicado el tipo á las clasificaciones respecti

vaz y hecha la suma total de las mis-
mas, tendriamos desde luego la esta-
distica de cada Ayuntamiento.= Son
varios los Ayuntamientos que no han
cumplido con los plazos fijados en
las actas, ora exigiéndoles los requi-
mientos ó registros generales, ó bien la
ultimacion de los trabajos y creemos
que la Excma. Diputacion debe ser
inexorable exigiendo la responsabi-
lidad personal á los que se han com
prometido bajo su firma en las ac-
tas respectivas. El medio á nuestro
parecer mas sencillo seria destacar
nuñones con dietas diarias que satis-
farian del bolsillo particular los
firmantes de las actas y que en un
dia se comprometieron á cumplir
con este servicio, hasta tanto que lo
realizasen. Hoy sin embargo es nues-
tro deber advertir que tal vez no po-
dria plantearse por hallarnos en
pleno periodo electoral.= Por lo que
se refiere al sistema tributario ob-

servado en la Provincia, desde luego como puede verse por los certificados recogidos al efecto, es tan múltiple y vario que puede formar arsenal de sistemas para toda clase de opiniones rentísticas. La Junta de Hermandad es desconocida para muchísimos Ayuntamientos de la Provincia y sus repartos se hallan incluidos en la riqueza bien al capital ó á los productos de cada uno de ellos; en otros se gira sobre el bienestar del individuo con arreglo á los acuerdos de la Diputacion, pero son los menores en número y es muy raro el que remita los repartos á estos Centros para su debida aprobacion. Son varios los que hacen los repartos por igual entre los vecinos y Ayuntamientos hay que hecho el reparto indicado para cada uno de los pueblos que lo constituyen, unos lo verifican

con arreglo á catastro de riqueza, los otros hacen una clasificacion al bienestar, otros lo reparten por igual entre vecinos y algun otro por el número de almas.= El reparto de Culto y Clero en la generalidad de los Ayuntamientos siguen la misma marcha que para el de Hoja de Hermandad pero sin tener en cuenta la mayor parte de ellos el Reglamento economico del ramo y algunos continuan con las diezmos.= Las contribuciones directas se valen los Ayuntamientos para hacer los repartos, ó bien por estadisticas provisionales anteriormente aprobadas ó por catastros donde se hace constar ó bien el capital en venta, declaracion de arriendos ó por productos totales en bruto ó productos liquidos. Para buscar el capital imponible muchos de ellos se valen aplicando un cuatro ó cinco por ciento que calculan produce el capital total en venta; en otros son tan bajos los tipos de las clasifica

ciones que segun el capital imponible declarado hacen para toda clase de reparto un recargo de un setenta y cuatro por ciento sin contar lo que se eleva para pago de gastos municipales. Varios son los que haciendo aforos de las cosechas de todas clases, fijan los precios de la venta en el mercado é imponen un tanto por ciento sobre lo que cada propietario ha recolectado para atender á toda clase de gastos generales, municipales y provinciales. = En la actualidad se están llenando por el Negociado respectivo un estado general que V.E. puede observarlo y en el que se hace constar el capital declarado por los respectivos Ayuntamientos segun actas, el que representa á razon de un seis ó cinco por ciento la cantidad con que por propiedad se halla encabezado actualmente por la Diputacion y el que repre

senta á razon de un veintimo por
ciento sumadas las cuotas que satis-
facen por Hoja de Hermandad, Cul-
to y Clero y contribucion directa á
la Propiedad; diferencias que re-
sultan de estos datos y la contribu-
cion que le corresponderia segun el
capital declarado á razon de un vein
timo por ciento y diferencia en mas
ó en ménos de la que actualmente
tiene señalada. ¿Vos hemos fijado en
el veintimo por ciento como pudié-
ramos haberlo hecho en cualquiera
otra cifra imaginaria, porque por
espacio de cerca de cuarenta años ha
sido el máximum legal que el Estado
ha impuesto á la ¿Nacion.= ¿Nada mas
podemos añadir por hoy, puesto que
los trabajos á la fecha llevados á cabo
no son mas que preliminares y sin
perjuicio de ampliarlos verbalmente
tenemos el honor de someterlos á las
consideraciones de V.E. cuya vida
guarde Dios muchos años.= Vitoria 6

de 2 Noviembre de 1882 = Olividoro Ramirez Olano.= José Resines."

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ayala, pidiendo reduccion en las cuotas de Hoja de Hermandad é impuesto sobre la Sal. Dice así el informe:

"Excmo. Sôr.= La Comision de Estadistica á informe de la cual se sirvió V.E. encomendar el expediente incoado con fecha 1.º de Abril último por el Ayuntamiento de Ayala en solicitud de que se rectifique ó rebaje al mismo las cuotas que se le asignaron para pago de Hoja de Hermandad é impuesto sobre la Sal, así como para satisfacer la contribucion directa sobre la Propiedad é Industria y Comercio, es de parecer, por lo que respecta á estos dos últimos impuestos, que no habiendo terminado aun el Ayuntamiento recurrente la estadistica general de la riqueza no puede de-

ferirse por ahora á lo solicitado por no existir los comprobantes necesarios al efecto. = V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que juzgue oportuno. = Vitoria 7 de Diciembre de 1882. = Siguen las firmas."

En el incoado por D. Eduardo Echevarria, sobre rebaja de la cantidad imponible que se le señala por un arriendo que posee en el pueblo de Arbulo. El informe dice así:

"Excmo. Sor. = La Comision de Estadística á la que V. E. encomendó para su informe el expediente producido con fecha 17 de Abril último por D. Eduardo de Echevarria y Ayala vecino de esta Ciudad, solicitando se le rebaje la cantidad imponible de ciento cuarenta y seis pesetas, y veintinueve céntimos que se le han señalado por un arriendo que posee en el pueblo de Arbulo del Ayuntamiento de Elburgo, á la de 130 pesetas que le corresponden por las trece fa

negaz de trigo que por él perciba de renta á razon de diez pesetaz cada una y que se fije esto como regla para determinar la riqueza imponible de los hacendados forasteros de conformidad con lo dispuesto por la Excma. Diputacion en su sesion de 8 de Noviembre de 1879 es de opinion, que mientraz no se lleve á cabo la estadistica general de la riqueza de toda la Provincia y se reforme el sistema tributario actual de la misma, continue vigente el citado acuerdo de esta Excma. Corporacion de 8 de Noviembre de 1879 el cual prescribe que «los hacendados forasteros no estarán sujetos al pago de otra cuota que la que les corresponda satisfacer con arreglo á sus declaraciones al respecto del tanto por ciento que la Diputacion tiene señalado, por mas que los Ayuntamientos en el deber de llenar sus descubiertos por

dicho concepto, crean necesario el aumento de cuotas, cuando no se alcance á cubrirlas por el resultado que arrojen sus respectivas estadísticas".

=V.E. no obstante con su elevado criterio acordará lo que estime oportuno.

=Vitoria 7 de Noviembre de 1882= Siguen las firmas."

De conformidad con lo propuesto por la Comisión especial nombrada al efecto, acordó S.E. que se adquiera para el Gabinete del Instituto, la coleccion de ejemplares de Historia Natural, ofrecida por el Sor. Becerro.

Dice el informe:

"Excmo. Sor.= Cumpliendo la comision que V.E. nos tiene atribuida sobre adquisicion de ejemplares de Historia Natural con destino al Gabinete del Instituto provincial ofrecidos por Don Julian Becerro de Bengoa, hemos dado los pasos conducentes al objeto logrando en definitiva que el Sor. Becerro, inspirándose en los mas nobles

sentimientos de amor á su país, al desarrollo de la ciencia y al mismo establecimiento donde recibiera la primera educacion, los ceda por la suma de 6,500 reales ó sean mil seiscientas veinticinco pesetas. Acompañamos tambien el presupuesto de gastos de traslacion y colocacion de la coleccion zoológica en el Gabinete de Historia Natural del Instituto y si á la Diputacion le parece como á los que firman, es un corto sacrificio que reportará ventajas en bien de la enseñanza de la juventud y de su mayor ilustracion podrá aceptar la oferta del Sor. Becerro, encargando al Sor. Secretario de la Diputacion para que entendiéndose con el Catedrático Sor. Pombo y el Sor. Becerro concluya este asunto. = Vitoria 8 de Noviembre de 1882. = Siguen las firmas."

Se leyó y aprobó un informe de la Comision de Intereses generales, con-

firmando lo acordado por la Comision provincial en 24 de Mayo de 1880, sobre jubilacion pretendida por D. Florencio Ittesanza, vecino de Lagran, como individuo que fué del Cuerpo de Ittiñones. El informe es el siguiente:

« Excmo. Sor.: = La Comision de Intereses generales ha visto el expediente promovido por D. Florencio Ittesanza vecino de la villa de Lagran, é individuo que fué del Cuerpo de Ittiñones de la Provincia en solicitud de que se le señale la jubilacion que le corresponda por el tiempo que sirvió en dicho Cuerpo, y teniendo en cuenta que segun la jurisprudencia establecida las Diputaciones provinciales no pueden volver sobre sus acuerdos como se ha declarado recientemente por el Gobierno de S. M. en caso análogo, es de parecer que se esté á lo acordado por la Comision provincial en 24 de Mayo de 1880, y por tanto que no ha lugar á deferir á lo solicitado por el recurrente Ittesanza. = Tal es su pa

recer salvo el mas ilustrado de V.E. = Vitoria 8 de Noviembre de 1882 = Siguen las firmas."

De la misma Comision fué aprobado otro informe, emitido en el escrito de D. Domingo Fernandez Arrea, representante del Ayuntamiento de Vitoria en el Congreso Nacional Pedagógico, celebrado en Madrid en Mayo último, interesando la adquisicion de algunos ejemplares de la Memoria que ha publicado y de la que acompaña doce. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comision de Intereses generales ha visto la instancia dirigida á V.E. por el representante del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en el Congreso Nacional Pedagógico que tuvo lugar en Madrid en la segunda quincena del mes de Mayo último D. Domingo Fernandez Arrea y teniendo en cuenta que es desconocido el coste de cada ejemplar y que no es posible averiguarlo en los dias

que pueda estar la Diputacion reunida por residir su autor en la Corte de Madrid, opina pase dicha instancia á la Comision provincial para que adquirido dicho importante dato resuelva en definitiva lo que mas conveniente estime en interés de la enseñanza.=Así son de sentir los que suscriben: P.E. empero con sus mayores luces acordará aquello que mas acertado contemple. =Vitoria 8 de Noviembre de 1882.= Siguen las firmas."

Igualmente fué aprobado otro informe de la Comision de Montes y Caminos, á las varias exposiciones sobre reforma de los acuerdos adoptados por la provincial, imponiendo prenas á los detentadores de terrenos del comun. Dice dicho informe:

"Excmo. Sor.= La Comision de Montes y Caminos, ha examinado las varias exposiciones que se interesan para que los acuerdos de la Comision provincial que han castigado las roturacio-

nez en terrenos del comun sean reformados. Y hay que partir en este informe, con la afirmacion de que la Comision provincial ha sido en este particular fiel cumplidora de las órdenes y circulares publicadas sobre la materia; ellas no obstante hay que hacer alguna reflexion sobre la circular de 1845 que es la disposicion que la viene aplicando en tales casos. En ellas se establece la multa de trescientos reales, á los que cultivasen terrenos comunes. Y por un rigorismo de interpretacion se individualiza la pena que es en general para todos los que han hecho el cultivo, y así se convierte no en una correccion disciplinaria dimanada de un Gobierno paternal, sino mas bien propia del Código de Dracon. Sentado esto, conviene decir, que tales disposiciones están basadas en la idea del fomento de los montes comunes de

los pueblos. En todos tiempos y mas en cosas complejas, las prescripciones prohibitivas de carácter general han comprendido casos excepcionales de exclusion: por lo mismo que cuanto se relaciona con la administracion pública de una gran zona como es una Provincia de diversas latitudes, terrenos y producciones, las reglas de aplicacion para el fomento de una riqueza respectiva no pueden ser uniformes.= Esta verdad indiscutible la comprendieron perfectamente las Juntas generales al llevar á la práctica las ya mencionadas circulares; ni podia suceder de otro modo componiéndose aquellas asambleas de hacendados y labradores que vivian en los pueblos observando los prodigios de la naturaleza en sus infinitas y variadas generaciones.= Establecieron pues que las roturaciones en los terrenos del comun no se hiciesen sin autorizacion de la Diputacion y

previo conocimiento. Es decir Excmo. Sor. que desapareció lo absoluto del principio teórico de la prohibicion dando paso á las excepciones en la práctica, conforme á las circunstancias que concurriesen en cada caso. Estaban las Juntas generales convencidas de que los terrenos comunes podian aumentar la riqueza y que el dominio prehistórico que en ellos tenian los pueblos, era algo mas que la simple posesion, y que el usufructo et fruendi salva rerum sustantia, no podria ser cohibido sino por una tiranía irresistible.= Por tanto las concesiones tenian por fin que el arbolado no se perjudicase, y si no lo hubiese se crease cultivando primero el terreno para despues plantarlo ó sembrarlo de bellota. Tal calor de este discreto sistema, es como los territorios del setentrion de la Provincia han conservado y

aumentado sus montes. = En todos ellos existen grandes tierras calvas sin mas vejetacion que espesos argomales, y seria un absurdo decir que en tales sitios no son beneficiosas las roturas. Solo la experiencia de toda la vida debida á una continuada observacion puede señalar con probabilidades de éxito los sitios en que deben hacerse plantaciones y de qué clase los que deben sembrarse de ove ó bellota, y en cuales basta limpiar y dirigir la abundante chirpia que se produce á consecuencia del cultivo en los montes, librando los renuevos del diente de los ganados por cierto número de años con la manutencion de los cierres. = No es tampoco para desatendida la circunstancia de que así se minoraran los incendios, pues los vecindarios están muy interesados en que no los haya, y acudan presurosos á sofocarlos. = Por las consideraciones expresadas y otras omiti-

daz en obzequio de la verdad, la Co-
mision entiende que puesto que
con laz roturaciones á que este in-
forme se refiere no se ha perju-
dicado al arbolado, se les levante
laz multaz impuestaz y se les per-
mita el cultivo siendo de su cargo
el pago de laz dietaz al sobreguar-
da Castillo llenando laz condiciones
que como generales en taleş casos
para lo sucesivo podrán ser laz
siguientes: Que se soliciten los per-
misos por los Alcaldes pedáneos
designando el sitio del comun que
se intenta cultivar: Que antes de
la concesion se reconozca por el
sobreguarda del distrito, para co-
nocer si se perjudicaria al arbo-
lado: Que el permiso para el cul
tivo no esceda de cuatro añoz. Que
laz cerraduraz sean de piedra va
llado ó setoz y con bastante altura
para que no las salven los gana
doz; Que loz cierreş se mantengan

por otros cuatro años mas concluidos los de las cosechas. Que en Noviembre del último de las cosechas se hagan las plantaciones con el huecos de veinticinco pies de un plantón á otro, ó las siembras cuando deban sustituirse á las plantaciones. Que en la última recoleccion de cosechas se condenen los barrancos de entrada y se cierre de pared al igual de lo demás del cierro. Que las cabas de plantones ó limpias de chirpias se hagan en el mes de Abril todos los años. Que la inobservancia en cualquiera de las bases expuestas se castigue indispensablemente.= Con estos métodos y observancias las roturaciones en terrenos comunales que no se hallan cuajados de arbolado deberán permitirse, facilitando á los pueblos, el poder con su honrado trabajo algun mayor recurso con el que puedan pagar los muchos tributos, y con aumento de la riqueza forestal.= En último extremo de

este informe expresamos las frases irrespetuosas que se leen en la instancia dirigida al Ayuntamiento de Ayala, y si la Diputacion por su bondad con los ignorantes que la firman no las ha castigado, de ningun modo pueden pasar desapercibidas, pues aunque tanta falta de educacion no se tenga por mérito teniéndose como no puestas, se borrarán y retractarán por communicacion seriamente por oficio al Alcalde de Ayala, se apercibirá á los tres síndicos Alcaldes de barrio de los pueblos de Zuazana, Añes y Lujo, que si otra vez reincidieren en tales demasias, serán tratados con todo el rigor de la Ley.=Vitoria 8 de Noviembre de 1882.=Siguen las firmas."

Así mismo fué aprobado el informe de la propia Comision, proponiendo se acepte la propuesta hecha por D. Francisco de Palacios, vecino de Llodio, para encar-

garze de la reparicion y conservacion del trozo de camino provincial desde la cadena de Orzco hasta el empalme de la carretera de Bilbao á Pancorbo. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= La Comision de Montes y Caminos á la que V.E. se ha servido someter para el correspondiente informe, la instancia elevada por D. Francisco Polanco, vecino del valle de Llodio obligándose tomar á su cargo la reparicion y conservacion del trozo del camino provincial enclavado desde la cadena de Orzco hasta el empalme de la carretera de Bilbao á Pancorbo por el precio de 7 reales y medio ó sea una peseta ochocientas setenta y cinco milésimas en carro de piedra de setenta y cinco arrobas que le mande apreciar por este Centro al objeto expresado; y visto el informe emitido en su razon por el Sor. Arquitecto de Provincia, el cual resulta ser favo-

rable á lo pretendido como benefi-
cioso á los intereses provinciales,
la informante es de sentir debe
aceptarse dicha proposicion ba-
jo las condiciones que el Sñr. Ar-
quitecto formule al hacer la con-
trata.= V.E. no obstante con sus su-
periores luces acordará lo que es-
time mas conforme.= Vitoria 8 de
Noviembre de 1882.= Siguen las firmas"

A propuesta de la misma
Comision, se acordó que se alcen
las multas y dé por terminado
el expediente instruido con moti-
vo de la corta de 1,534 árboles de
haya en el monte comun de Ape
llaniz. Dice el informe:

"Excmo. Sñr.= La Comision
de Montes y Caminos ha examina
do con la escrupulosidad y deten
cion que el asunto requiere el expe
diente instruido con ocasion de la
corta de 1,534 árboles de haya en el
monte comun de Apellaniz que por

contrata privada otorgada en 12 de Diciembre de 1875, los constituyentes de aquella Corporacion municipal vendieron á D. Angel Heredia vecino de Vitoria declarándose por lo tanto por acuerdo de la Comision provincial de 1.º de Octubre de 1879 responsables tanto á dichos Concejales como al referido Don Angel Heredia del pago de la multa de siete mil seiscientas setenta pesetas de mancomun y por el todo insolidum; y habiéndose reclamado por los interesados de la multa impuesta fundándose en las necesidades apremiantes de allegar algunos recursos para solventar las deudas y atenciones que pesaban sobre el comun de la villa su representada prometiendo demostrar hasta la evidencia la verdad de sus asertos; así que el haberse realizado la corta de los árboles objeto de la venta á beneficio del mismo monte, por acuerdo de la misma Comision provincial

de 26 de Noviembre del propio año de 1879 se dispuso ampliar las diligencias autorizando al efecto al Sor. Diputado provincial que era á la sazon de aquel distrito forestal Don Nicolás Ruiz de Ettenaire, sustituyéndose dicho encargo por otro acuerdo de 3 de Mayo último á su sucesor D. Francisco Sergio Lavalde, quien á su vez por razones que no son del caso exponer pero que se deducen desde luego delegó en el sobre guarda D. Angel Ettaínez para que cumplimentara lo ordenado. = Abierta por este Sor. una nueva informacion sobre los hechos, resulta de su atento exámen y justa apreciacion de inculpabilidad de los Concejales recurrentes; y no solo esto sino el ningun perjuicio ocasionado en el montargo, asegurando que esta es la verdad. = En su consecuencia la Comision unánime, es de sentir que se alcen las

multas impuestas y se dé por termi
nado el expediente. = V.E. no obstante
con sus superiores luces acordará lo
que estime mas conforme. = Vitoria
8 de Noviembre de 1882. = Signen las fir
mas."

De la repetida Comision se aprobó
otro informe haciendo extensiva á la
villa de Elciego la obligacion de contri-
buir á la reparacion del camino entre
dicha villa y la de Laguardia decla-
rado provincial. El informe es como
sigue:

"Excmo. Sor. = La Comision de Mon
tes y Caminos ha examinado el expe
diente promovido por el Ayunta-
miento de Laguardia solicitando
que á cuenta de los atrasos que aden
da á la Provincia se haga cargo esta
de la cantidad de 6,500 pesetas que
ha adelantado por la villa de El-
ciego para la entrega y declaracion
de provincial del camino vecinal que
comunica á las dos villas, que figura

con el número 51 del Registro general,
así como de las contestaciones dadas
por la villa de Elciego que se con-
signan en el acta celebrada por la
representación de ambas villas en la
comparecencia celebrada ante el Lcd.
Diputado provincial D. José Bravo
en la villa de Baños de Ebro á vein-
tisiete de Junio del presente año
de la que aparece la falta de con-
formidad ó acuerdo entre ambas
partes; y finalmente el informe
emitido por el Lcd. Bravo en 30 del
referido mes y año; y la informante
por su resultado, y = Considerando
que el Ayuntamiento de Laguar-
dia y Elciego están en obligación de
contribuir á la reposición y entre-
tenimiento del camino que une á
ambas villas en la parte que á
cada una corresponde y que la
administración provincial está
en el caso de hacer que se cumpla
por ambas partes citada obliga-

cion.=Considerando que la villa de Elciego pretende separarse de semejante carga fundada su negativa en un contrato celebrado entre repetidas villas; por el que la de Elciego tan solo se comprometió á dar cierta cantidad para la construccion de dicho camino, al terminarse.=Considerando que declarado posteriormente provincial citado camino, la reparacion del mismo debe de hacerse como todos los de su clase, y no de otro modo; es de parecer que V.E. se sirva acordarlo así, dejando á salvo el derecho que supone tener la villa de Elciego, de hallarse libre de semejante carga en virtud del contrato celebrado con la de Laguardia, para que use de él donde y como pudiera convenirle.=Tal es el sentir de la Comision: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime más conforme.=Vitoria 8 de Noviembre de 1882.=Siguen las firmas."

Se dió lectura de una moción suscrita por los Sres. Rotaeche y Verástegui, para que la Diputacion se suscriba á la obra del Presbitero Don Pedro Pablo de Astorloa, titulada "Etymologia de la lengua euskara ó ensayo crítico filosófico de su antigüedad y perfeccion" y S. E. acordó que se adquieran doce ejemplares.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman los Sres. Diputados con nosotros los Secretarios que certificamos.

José Franc.º de Alcaraz

Franc.º Otero de Olano y Ruiz

Señores
Ortiz de
Aldama
Fabien
Rotaeche
Verástegu
Ordoño
Larralde
Zuiroga
Lagnard
Bravo
Santu
Garnir
Heredia
Betolaza
Montejo
Arteta
Ugarte

Secreta
Aguirre
Cruz de Ola